



101  
abs  
bién  
a fies  
e ser  
tra

Número 275

Sábado 6 de Diciembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no venguen firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular del día 27 del mes actual, se dice a este Gobierno, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Ley de 6 de Septiembre de 1940, establece la aportación de cuotas obligatorias de las Corporaciones locales para atender al cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local.—El artículo 59 del Reglamento de 24 de Junio de 1941, encarga a las Diputaciones Provinciales el servicio de recaudación de dichas cuotas en las respectivas provincias. Para ello determina un período voluntario de ingreso, no superior a dos meses, a fin de que en el primer cuatrimestre de cada ejercicio económico todas las cuotas ingresen en el Instituto.—El propio artículo prescribe que, si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, la Secretaría de la Diputación Provincial certificará, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas.—Parece obvio que al encargar a las Diputaciones Provinciales este servicio reglamentario, no se ha tratado tan sólo de que se subroguen en la gestión que directamente podría realizar el Instituto. Lo que se pretende es asegurar la puntualidad de recaudación dando a las propias Diputaciones, y no al Instituto, la facultad de reintegrarse mediante el procedimiento que el Reglamento habilita.—Un gran número de Corporaciones Provinciales lo ha entendido así y cumple ejemplarmente el servicio ingresando en los plazos reglamentarios la totalidad de las cuotas propias y las de los Municipios de su territorio. Mas como algunas vienen adeudando cantidades que, al no hacerse efectivas con la puntualidad necesaria, perturban la marcha económica del Instituto y lo imposibilitan para cumplir sus funciones dentro del ejercicio a que ha de contraerse la retribución de los servicios, la situación que esta dualidad de conducta crea ha sido objeto de la atención del Sr. Ministro de la Gobernación y

## AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETÍN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Un año.....	150
<b>OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:</b>	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

de las deliberaciones del Consejo de Patronato del Instituto.—Es de observar también que en el dictamen emitido por la Comisión Interministerial designada para el estudio de la desgravación de las cargas que los servicios de la Administración Central imponen a las Corporaciones locales, no se ha propuesto excluir de aquellas las que corresponden a la obligación de contribuir al sostenimiento del Instituto, el cual si por la extensión de sus funciones no se contrae al servicio de Corporación Local determinada, es instrumento de utilidad para todas ellas y especialmente en lo que se refiere a la formación del funcionariado de Administración Local constituido en Cuerpos Nacionales.—Es este un nuevo motivo que invita a meditar sobre la atención preferente que este servicio debe suponer para las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.—No se oculta que la gestión del servicio exige un plazo de cierta holgura y ofrece algún margen de riesgo para el Negociado que ha de encargarse de la recaudación.—Considerándolo así, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto, ha creído justo fijar una retri-

bución que tendrá carácter de descuento sobre los fondos indivisibles de la recaudación provincial destinada al Instituto y responderá al concepto de gastos de Administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio, fijándose en el 5 por 100 de la totalidad de las cuotas de la Provincia y de sus Municipios.—En mérito de todo ello, esta Dirección General tiene a bien acordar que durante el primer semestre de cada año, remitan las Diputaciones Provinciales al Instituto las cuotas que todas las Corporaciones Locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo por los conceptos dichos el 5 por 100 del total de las cuotas provinciales y municipales, que serán remitidas en su totalidad al Instituto.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales de esta provincia.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4867

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 27 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 22 de Octubre de 1952, en aplicación del Decreto de 4 de Agosto de 1952, regulando el procedimiento para la imposición de multas en las materias encomendadas a este Departamento.

Ilmos. Sres.: Por el Decreto de 4 de Agosto del corriente año se facultó a este Ministerio para refundir los preceptos sancionadores en las materias que le están encomendadas, al mismo tiempo que se disponían las bases para el ejercicio de dicha potestad, dentro de los límites que señala la legislación vigente. Parece oportuno comenzar esta refundición por los preceptos relativos a las multas, mientras se preparan las normas que regularicen la imposición de las demás sanciones señaladas en las Leyes, Decretos y Ordenes referentes a sus facultades y cuya vigencia subsiste.

En su consecuencia y haciendo uso de dicha autorización y de la facultad reglamentaria que me está encomendada por el artículo tercero del Decreto de 15 de Febrero de 1952, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En las materias de Prensa, Publicaciones, Actos Públicos, Radiodifusión, Cinematografía, Teatro, Espectáculos similares y Turismo, se podrá imponer la sanción de multa hasta 50.000 pesetas, por infracciones cometidas contra lo dispuesto en la legislación reguladora de dichas materias o contra las normas dictadas por las autoridades, al aplicarla.

Artículo 2.º El procedimiento para la imposición de la multa será escrito, debiéndose comenzar el mismo con la denuncia formulada, las

Lunes, 8 de Diciembre

Festividad de la Inmaculada Concepción

no se publicará este periódico

actas levantadas por los Inspectores o los antecedentes del caso.

Artículo 3.º Si se tratase de denuncia presentada por particulares, se designará instructor del expediente por el Director General o por el Delegado Provincial, en cuyo ámbito se hubiese cometido la supuesta infracción.

Artículo 4.º El instructor del expediente designará Secretario del mismo a algún funcionario de los que tenga a sus órdenes y procederá a oír al inculpado o a su representante legal, y de ser esto imposible, a los testigos del hecho sancionable. En todo caso tomará también declaración a éstos y a las personas que puedan aportar algún dato o ayudar al esclarecimiento de los hechos.

Una vez que se concretasen suficientemente los cargos, el instructor redactará el correspondiente pliego, que pasará al inculpado, para que, en el plazo de siete días desde su notificación, los conteste; y si no fuese habido se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el mismo plazo, a contar desde el día de su publicación, sean contestados. Sólo excepcionalmente y a juicio del instructor, podrá ser prorrogado este plazo por igual tiempo.

Transcurrido el término que se señala en el párrafo anterior y a la vista de lo actuado, el instructor formulará la correspondiente propuesta de sobreseimiento o de sanción, debiendo en este último caso señalar la disposición que se considera infringida; la propuesta será elevada por el conducto jerárquico a la autoridad a quien corresponda resolver.

Artículo 5.º En los casos en que los hechos que motiven la infracción aparezcan en actas levantadas por los Inspectores del Ministerio—con la conformidad del interesado o si éste se negase a darla, con la firma de dos testigos—, se dará por el inspector copia de la misma al interesado, para que, en el plazo de siete días, alegue y pruebe cuanto estime en su defensa, en escrito que se unirá a lo actuado.

Igualmente y a los mismos efectos los Delegados Provinciales del Ministerio, que tengan pleno conocimiento de infracciones cometidas contra las normas que rigen las materias encomendadas a este Departamento, al formular sus denuncias, darán copia de las mismas a las personas interesadas.

Tanto en las denuncias como en las actas se hará mención de la disposición legal o administrativa que se considera infringida.

Artículo 6.º Si se produjese prueba indubitada en contrario, el inspector actuante o el Delegado Provincial denunciante, en su caso, formularán la propuesta de resolución procedente.

En otro caso, harán fe las actas o denuncias de los hechos que contengan y se pasarán con la propuesta para su resolución a la autoridad que tenga facultades para ello.

Artículo 7.º La facultad de resolver los expedientes o actas sobre imposición de multas correspondientes al Ministro.

No obstante, se delega en los Directores Generales para que, dentro de las respectivas materias que les están encomendadas, puedan sancionar con multa hasta de 10.000 pesetas.

También los Delegados Provinciales de este Ministerio podrán resolver los expedientes en que la sanción que se proponga sea de multa que no exceda de 5.000 pesetas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ministro

podrá revisar de oficio las multas impuestas o sancionar directamente cualquiera que fuese la cuantía en que se propusieran, siempre que lo estime oportuno o la autoridad que tuviera la facultad delegada estimase conveniente elevarlo, por las circunstancias que concurran, para superior resolución.

Artículo 8.º Las resoluciones imponiendo sanción serán comunicadas a la Delegación Provincial correspondiente, para que sean notificadas en forma al interesado o su representante legal, y en defecto de uno y otro, conforme se dispone en el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A dichos efectos, en las Empresas y establecimientos mercantiles se estimarán representantes o dependientes, en su caso, del directamente responsable a los Directores y personal de los mismos y como domicilio, el local abierto al público, en el que se haya cometido la infracción.

En la notificación se hará constar el recurso que proceda, con expresión del plazo y autoridad competente para resolverlo.

Artículo 9.º Si la imposición de la multa resultare firme, porque no se hubiera interpuesto contra la misma recurso alguno, en los quince días siguientes a la notificación, el interesado habrá de presentar el importe de la multa, dentro de los cinco días subsiguientes, en papel de pagos al Estado, a la Delegación Provincial para que por la misma se diligencie, devolviendo la mitad al sancionado y uniendo la otra al expediente para su archivo.

En el caso de que el sancionado no diera cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, por la Delegación Provincial se dará cuenta con remisión del expediente al Ministerio, quien dispondrá que se expida la certificación de descubierto pertinente para su cobro por la vía administrativa de apremio.

Artículo 10. Contra los acuerdos que en materia de sanciones adopten los Delegados Provinciales, se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de quince días, ante el Director General de cuya competencia sea la materia en que se haya cometido la infracción.

Serán recurribles en alzada, en igual plazo, las resoluciones de los Directores Generales que recaigan en los recursos contra sanciones impuestas por los Delegados Provinciales y las que adopten imponiendo la sanción de multa, dentro de sus atribuciones. Corresponderá al Ministro resolver estos recursos.

En las resoluciones ministeriales, imponiendo la sanción de multa, se dará el recurso de reposición ante el propio Ministro, en el plazo de quince días, y las que dicte en los recursos de alzada no serán susceptibles de ulterior recurso.

Artículo 11. El escrito de recurso se presentará ante la misma autoridad que dictó la resolución y serán requisitos imprescindibles para su interposición el señalar el domicilio en que se le hayan de hacer las notificaciones y haber depositado el importe de la multa, a disposición del Ministerio de Información y Turismo, en la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo o testimonio se acompañará a dicho escrito.

Artículo 12. Unido el escrito de recurso a las actuaciones que lo motivaron, se remitirá, con el informe de la autoridad sancionadora, a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico administrativo del Ministerio, para que formule el informe

propuesta, que será elevado a la autoridad que haya de resolver.

Artículo 13. La resolución del recurso se comunicará a la Delegación Provincial correspondiente para su notificación al interesado, en la forma señalada en el artículo octavo de esta Orden. Y en ella se dispondrá el destino definitivo que haya de darse al depósito constituido.

Artículo adicional.—Hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes para la aplicación de las demás sanciones previstas en la legislación que rige en las materias encomendadas a este Ministerio, que continúa vigente, y en especial en las Leyes de Prensa y sobre la póliza de Turismo, se seguirá en lo que sean aplicables los preceptos contenidos en esta Orden.

Respecto de las infracciones fiscales previstas en la Ley reguladora de la Póliza de Turismo, la sanción no podrá exceder de 2.000 pesetas, sin perjuicio de que gubernativamente se ejercite la facultad correctora del Ministro en una mayor cuantía, si existiesen motivos para ello.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Octubre de 1952.—  
ARIAS SALGADO.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento y señores Delegados Provinciales del mismo.

4266

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio  
de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE  
OBRAS HIDRAULICAS

Autorizando a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, para aprovechar aguas del Rio Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Oliva Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de 37,32 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 37 hectáreas y 32 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Vega Cervera».

2.ª Se concede a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de 60,61 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 60 hectáreas y 61 áreas, en finca de su propiedad denominada «Cerca Nueva y Cerca Mato».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Federico Jiménez del Yerro, en Enero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impli-

quen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con la independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo comunico a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V.I. muchos años.—Madrid, 31 de Octubre de 1952.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilustrísimo señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. 4891

## Diputación Provincial

### SECRETARIA.—PERSONAL

#### Anuncio

En la página 3.185 del «Boletín Oficial del Estado» número 334, correspondiente al día 29 de Noviembre próximo pasado, aparece inserto el anuncio de las bases por las que ha de regirse el Concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor vacante en esta Excelentísima Diputación, las cuales aparecen reproducidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 267, del día 27 de Noviembre citado.

El plazo de presentación de instancias que ha comenzado el día 1.º de Diciembre actual, terminará a las trece horas y treinta minutos del día 8 de Enero de 1953.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 4885

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Cañaveral: Fiscal de Paz propietario, a don Emilio Boticario Sánchez, y sustituto, a don Narciso Plasencia Plasencia.

Cañaveral: Juez de Paz propietario, a don Rafael Plasencia Lancho, y

sustituto, a don Pedro Plasencia Plasencia.

Brozas: Juez de Paz sustituto, a don Pedro Rosado Torres.

Abertura: Fiscal de Paz sustituto, a don Ramón Izquierdo Izquierdo.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de los recursos de alzada que contra dichos nombramientos puedan interponerse en el plazo establecido por las disposiciones vigentes.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 4863

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declaran vacantes los cargos de Juez de Paz propietario de Villa del Campo y Juez de Paz sustituto de Palomero, correspondientes a los partidos judiciales de Coria y Hervás, respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia anteriormente mencionados, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.  
b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia sobre la conducta moral, pública y privada, en los que se haga constar no haber cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Alzamiento Nacional.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 4862

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, y en consonancia de lo establecido en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que han sido recibidas las obras de Variante de trazado entre los puntos kilométricos 257,800 y 258,950 de la Carretera Nacional V de Madrid a Portugal por Badajoz (cruce del río Magasca), las cuales han afectado al término municipal de Trujillo, y se interesa de dicha Alcaldía se sirva manifestar si el Contratista de las obras mencionadas don LEONARDO PEREZ RODRIGUEZ, tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de las referidas obras, advirtiéndose que, si en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación acreditativa de haber sido presentada ante mencionada Alcaldía reclamación alguna, se entenderá no existe impedimento pa-

ra proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(60 ptas.)

4871

## Delegación de Trabajo

### CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA LA PROVINCIA DE CACERES EN 1953

Conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Descanso Dominical de 18 de Julio de 1940 y 25 de Enero de 1941 y sin perjuicio de las fiestas que con carácter oficial puedan señalarse por la Autoridad Gubernativa, y aparte de las peculiares para cada gremio o actividad laboral que en las respectivas reglamentaciones de trabajo se establecen, se formula y aprueba el presente Calendario de Fiestas para la provincia de Cáceres.

### SON DIAS FESTIVOS A EFECTOS LABORALES:

- Todos los Domingos del año.
- Las fiestas Religiosas.
- Las fiestas Nacionales.

Tanto las fiestas Religiosas como las Nacionales, serán de dos clases, bien abonables, sin obligación por parte del trabajador a recuperar dicha jornada, bien recuperable en las jornadas de trabajo que le sucedan.

### FIESTAS ABONABLES SIN OBLIGACION DE RECUPERACION:

- 1 de Enero, Circuncisión del Señor.
- 6 de Enero, Epifanía.
- 19 de Marzo, San José.
- 3 de Abril, Viernes Santo.
- 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 1 de Octubre, Fiesta del Caudillo (solamente el tiempo preciso para asistir a los actos oficiales).
- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

### FESTIVIDADES QUE LLEVAN APAREJADA LA OBLIGACION DE RECUPERACION:

- 2 de Abril, Jueves Santo (podrán abrir durante la mañana de esta festividad los establecimientos del ramo de alimentación y peluquería exclusivamente, guardando las prescripciones legales).
- 14 de Mayo, la Ascensión del Señor.
- 4 de Junio, Corpus Christi.
- 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.
- 25 de Julio, Santiago Apostol.
- 15 de Agosto, la Asunción de la Santísima Virgen.
- 12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.

### FESTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE OFICIALES:

- 1 de Abril, Día de la Victoria.
  - 2 de Mayo, Fiesta de la Independencia.
  - 20 de Noviembre, Día del Dolor.
- ### FIESTAS DE CARACTER LOCAL PARA LA CAPITAL DE CACERES:
- 23 de Abril, San Jorge (con recuperación).
  - 8 de Septiembre, Virgen de Guadalupe (sin recuperación).

### FIESTAS LOCALES EN EL RES-TO DE LA PROVINCIA:

En las demás localidades de la pro-

vincia serán consideradas como fiestas laborales, aquellas en las que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales, debiéndose considerar si solo existe una fiesta, no recuperable, y en el caso de ser dos, una tendrá tal carácter y otra el de recuperable.

### NORMAS ESPECIALES PARA EL COMERCIO DE ALIMENTACION Y PELQUERIAS CUANDO CONCURRAN DOS DIAS DE FIESTAS CONSECUTIVOS:

Para evitar dificultades en el abastecimiento de la población, se autoriza al comercio del ramo de la alimentación, cuando concurren dos días de fiestas consecutivos, para la apertura de la jornada de la mañana, precisamente el día anterior o posterior al Domingo, guardándose los preceptos reglamentarios en cuanto a descansos compensatorios o retribuciones especiales, aparte de la concesión de permiso para el cumplimiento de los deberes religiosos cuando se trate de festividad religiosa.

Respecto a las peluquerías, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo que le es de aplicación, seguirán análogo sistema, teniendo muy en cuenta cuanto disponen los artículos 35 y 36 de dicha Reglamentación de Trabajo.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1952.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides Llorente. 4835

### LA FESTIVIDAD DE SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Trabajo, se recuerda que el día 4 del actual, Festividad de Santa Bárbara, es fiesta abonable y no recuperable en todas las explotaciones Mineras.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1952.—EL DELEGADO. 4896

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 132 del año 1952, por delito de hurto, contra Engracia Taboada Jiménez, de 18 años de edad, de estado soltera, sirvienta y que estuvo domiciliada últimamente en Béjar, se ha acordado citar a dicha procesada Engracia Taboada Jiménez, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del siguiente edicto, comparezca ante este Juzgado a fin de serla notificado el auto de procesamiento dictado en su contra, apercibiéndola que caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 22 de Noviembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, (ilegible). 4826



## LOGROSAN

## Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonde, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al inculpado Manuel Pardo Silva, vecino de Casas del Monte, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 108 de 1952, por el delito de robo de una caballería, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Logrosán a 1.º de Diciembre de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, Antonio Zurita.

4864

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra parda clara, menos de la marca, de unos 15 años, con lunares blancos en los costillares por efecto de heridas con la albarda; un burrónico de 15 meses, capa oscura, la marca, con rozaduras en las manos por debajo de los menudillos por efecto de las maneas, propiedad del vecino de Valdeverdeja, con residencia en dehesa La Oliva, del término de Valdelacasa de Tajo, Cirilo Bueno Martín, y que le fueron sustraídos de dicha finca el día 18 del actual, poniéndoles caso de ser habido a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se hallaren, que se sospecha sean dos gitanos de estatura regular, más bien altos, morenos, delgados, mal vestidos, con boina y alpargatas, con traje de género dril, y otro pantalón de pana y de una edad de 35 años, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el núm. 136 de 1952, por hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Noviembre de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, (ilegible).

4827

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores que en la noche del día 24 de Agosto del año actual, causaran lesiones a Lorenzo Durán Amado, cuando el mismo se encontraba en la Plaza de Toros de esta Capital, viendo la proyección de una película, para que comparezca ante este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el núm. 949 de 1952, se sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho, y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez municipal, Pedro Lumbreras.

4820

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores que en la noche del día 14 de Octubre del año actual, en la Travesía de San Felipe, agredieran al vecino de esta Capital, Fernando Moreno Barriga, para que comparezcan ante este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número 950 de 1952, se sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho, y si lo consiguen los comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

4821

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores que el día 21 de los corrientes, hurtaran una oveja propiedad de don Julio Cerro Cebrían, de esta vecindad, cuando la misma se encontraban pastando bajo la custodia de Pedro Santano Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas número 955 de 1955, por hurto.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

4822

## Alcaldías

## LOGROSAN

Instruido expediente de habilitación de crédito de transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Logrosán a 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Miguel Moreno.

4731

## PERALES DEL PUERTO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Perales del Puerto a 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, T. Rodríguez.

4733

## PLASENCIA

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos Capítulos a otros del Presupuesto Ordinario de gastos del año en curso, de conformidad con lo acordado y lo que dispone el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que se instruye al efecto, para que en un plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas o entidades interesadas.

Plasencia, 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Fernando Barona.

4734

## CASATEJADA

## Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento, las ordenanzas para la exacción de los arbitrios y tasas para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, por término de quince días, según determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Casatejada, 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, A. García.

4735

## HERVAS

## Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de Representantes de la Agrupación Forzosa de la Comarca Judicial de Hervás.

Hace saber: Que debidamente aprobado por la expresada Junta, el Presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia de esta Comarca Judicial, correspondiente al año de 1953, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que contra tal documento, puedan presentarse.

Hervás, 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde Presidente, Jaime Martín.

4736 y 4737

## MARCHAGAZ

## Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para el próximo año 1953, del arbitrio del servicio de la lucha sanitaria contra la rabia y arbitrio sobre perros, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Marchagaz a 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Valentín Domínguez.

4738

ALDEANUEVA DE LA VERA  
Ordenanzas con Fines no Fiscales

Formada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales sobre Registro y vacunación de perros, queda expuesta al público en esta Alcaldía, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Aldeanueva de la Vera a 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Sotero López.

4740

## JARANDILLA

## Edicto

Instruido en este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al fin de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Jarandilla a 22 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Aureliano Peña.

4742

ALDEANUEVA DEL CAMINO  
Anuncio

Padrón de Edificios y Solares para 1953

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para examen y reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 10 Octubre de 1952.—El Alcalde, Reyes Moreno.

3756

## GARROVILLAS

Citación a los señores Alcaldes del Partido y Comarca

Con el fin de conocer y aprobar en su caso las cuentas de 1951 y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, para cubrir atenciones de la Justicia del Partido y Comarca, durante el próximo ejercicio de 1953, ruego a los Señores Alcaldes de los pueblos que al final se citan e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos, que bien personalmente, bien mediante la Delegación que estimen oportunas, asistan a la sesión que se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en primera convocatoria, a las once horas del día 9 de Diciembre próximo.

Caso de no poderse celebrar sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las doce horas de indicado día.

Garrovillas a 29 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, T. Durán.

Señores Alcaldes de Aechuche, Arco, Cañaveral, Casas de Millán, Hinojal, Monroy, Navas del Matroño, Pedroso de Acim, Portezuelo, Santiago del Campo y Talaván.

4825

## GUIJO DE GALISTEO

## Edicto

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1953, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 18 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Galindo.

4608

## TRUJILLO

## Anuncio

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad y para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días, la matrícula industrial para el próximo año de 1953.

Trujillo, 7 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4534